

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1930

NÚMERO 5854

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 19 N° 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19

Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N° 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 137 de 1930, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	20535
Decreto número 138 de 1930, de 22 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	20535
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 187, de 4 de Octubre de 1930.....	20535
Resolución número 188, de 6 de Octubre de 1930.....	20535
Resolución número 189, de 4 de Octubre de 1930.....	20536
Resolución número 190, de 8 de Octubre de 1930.....	20536
Contrato número 15 de 1930.....	20536
Contrato número 16 de 1930.....	20536

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Agosto de 1930.....	20537
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Agosto de 1930.....	20537
Avisos Oficiales.....	20537
Edictos.....	20537

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 137 DE 1930 (DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julio Arosemena para el puesto de Inspector General del Cuerpo de Policía creado por la ley 19 del 16 de los corrientes, con las funciones que se le asignan por decreto separado.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

DECRETO NUMERO 138 DE 1930 (DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Carmen Marengo, interinamente, telegrafista ayudante de 4ª clase de la oficina de Santiago, en reemplazo de la señorita Gregoria Diaz.

A Rogelio Salamin, se le promueve del puesto de telegrafista Jefe de 2ª clase Administrador Subalterno de correos de la oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Diego Garibaldi.

A Alcides Montemayor, se le promueve del puesto de telegrafista ayudante de 4ª clase de la oficina de Alajé al de telegrafista Jefe Administrador Subalterno de correos de la misma oficina con 3ª categoría, en reemplazo de la señora Matias de Montemayor.

A Ana Rosa Diaz, se le promueve del puesto de telegrafista ayudante de 5ª clase de la oficina de Océ al de telegrafista Jefe Administrador Subalterno de correos de la oficina de Pesé con 3ª categoría, en reemplazo de la señora Zoraida de Brandao quien pasa a ocupar otro empleo.

A Zoraida de Brandao, se le traslada del puesto de telegrafista Jefe Administradora Subalterna de correo de 3ª clase de la oficina de Pesé al de telegrafista ayudante de la oficina de Chitré con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de María Luisa Sánchez.

A Sofia Rodriguez, se la traslada del puesto de telegrafista ayudante de 4ª clase de la oficina de Pesé al de ayudante de la oficina de Las Tablas, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de la señorita Rosa Collado, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, 4 de Octubre de 1930.

Aurelia Smith de Arosemena solicita a este Despacho en memorial del 24 de Septiembre del corriente año, que se le permita cumplir en su casa habitación la pena de cinco meses y diez días de reclusión por el delito de lesiones.

Sobre este particular expuso lo siguiente el Poder Ejecutivo, en Resolución número 181 del 24 del mes de Septiembre citado, referente a un caso análogo:

"Para resolver se tiene en cuenta que el artículo 22 del Código Penal, invocado por Altamiranda, se refiere a menores de edad y a mujeres honestas condenadas a la pena de arresto y no a la de reclusión, que es la que sufre María Saldana de Altamiranda, motivo por el cual no se le puede conceder la gracia especial pedida de cumplir la pena que sufre actualmente en su casa. Tampoco es aplicable a este caso el artículo 32 del Código Penal, porque esta disposición se refiere a los establecimientos de castigo y no a otros lugares, como a una casa habitación particular. Además, ninguna otra disposición permite que se acceda a lo pedido".

No habiendo, pues, mandato legal alguno que autorice al Poder Ejecutivo a permitir que la pena de reclusión sea cumplida en algunos casos en casas particulares, y teniendo en cuenta los razonamientos preinsertos,

SE RESUELVE:

Manifestar a la señora Smith de Arosemena que no puede accederse a su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 6 de Octubre de 1930.

Se ha recibido el siguiente escrito:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Presente.

Señor Secretario:

Elevo este memorial a usted en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia para que me resuelva la siguiente consulta: Es o no constitucional la elección de los Designados conforme lo ha hecho la Honorable Asamblea Nacional los días primero y dos del corriente mes de Octubre?

Del señor Secretario atento y seguro servidor,

E. R. Vernacci".

Panamá, Octubre 6 de 1930.

Como el punto a que se contrae el escrito preinserto es de carácter administrativo, debe ser tomado en consideración de acuerdo con el ordinal 8º del artículo 629 del Código sobre la materia. Es decir, tiende dicho escrito a que se declare si la aplicación que ha hecho la Asamblea Nacional del ordinal 4º del artículo 67 de la Constitución al elegir Designados es o no correcta, teniendo en consideración la fecha en que la elección fué hecha.

Para resolver se considera:

No vislumbra el Poder Ejecutivo la razón legal que pueda existir para dudar de la legitimidad de dicha elección. Es principio universal de legislación que cuando no se hace oportunamente un nombramiento o elección continúan los nombrados o elegidos anteriormente con el carácter de interinos mientras se hace el nombramiento o elección omitido, y cuando esa elección o nombramiento se hace después de comenzado el período correspondiente se entiende hecho por lo que falta del período legal en curso. Demostración:

El artículo 20 del Código Judicial dice así:

"Artículo 20. Cuando no se hicieren oportunamente los nombramientos de Magistrados o Jueces principales o suplentes y cuando hechos los nombramientos los agraciados principales o suplentes no se hayan posesionado, seguirán desempeñando el empleo con el carácter de interinos los existentes, pero esto no alterará el período de los que últimamente se nombren, el cual se contará desde el día en que haya debido principiar. Entiéndese que el individuo nombrado Magistrado o Juez entra en ejercicio de sus funciones desde el momento en que toma posesión del cargo prestado o la promesa legal".

Esto en lo judicial. En lo administrativo, los artículos 768, 792 y 793 del Código Administrativo dicen así:

"Artículo 768. El individuo nombrado para un empleo de voluntaria aceptación tendrá diez días para aceptarla o rehusarla y otros diez días para posesionarse. Si ya el período comenzó a correr y no reside en el lugar, tendrá además el término de la distancia y sesenta días más.

"Si tuviere algún inconveniente para entrar a funcionar, podrá concedérsele permiso para demorar la

posesión, salvo lo que en casos especiales dispongan las leyes.

"Pasados los términos respectivos, se considerará vacante el empleo y se proveerá por quien corresponda. La declaración de estar vacante el empleo se hace por el mismo que deba proveerlo.

"Artículo 792. Siempre que se haga una elección después de principiado un período, se entiende hecho sólo para el resto del período en curso.

"Artículo 793. Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo".

Y el artículo 67 de la Constitución preceptúa lo que sigue en su ordinal 4º:

Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

"4º Elegir en sesiones ordinarias, y para un bienio, tres Designados, en defecto del Presidente de la República, y en su orden, ejerzan el Poder Ejecutivo.

"Cuando, por cualquier causa, la Asamblea Nacional no hubiere hecho la elección de Designados, conservarán el carácter de tales los anteriormente elegidos, en su orden".

Este principio constitucional es idéntico, en el fondo, al consagrado en los artículos 20 del Código Judicial y 768, 792 y 793 del Código Administrativo citados. Esto es incontrovertible. Sin este principio tutelar y de orden público sobrenadaban en muchos casos hondas perturbaciones en la marcha regular, metódica y progresiva en la administración pública.

Ahora, si el período de los Designados comenzó en la mañana del 1º de este mes y ese mismo día fue elegido uno de ellos y al día siguiente los dos restantes, donde está la inconstitucionalidad que parece se le atribuye a esa elección? Repítese que por ninguna parte se la vislumbra.

Y no hay que perder de vista, por otra parte, que al elegir la Asamblea a los Designados en la tarde del 1º de este mes, día en que comenzó el período de esos funcionarios públicos fué porque consideró que obraba con sujeción a la Ley de las leyes o sea la Constitución. Esto es, tal como hizo la Asamblea esa elección implica un acto de interpretación de la Constitución que no admite objeción alguna.

Champeu y Uribe se expresan así acerca de esta importante materia:

"121. Por perfecta que sea una ley, necesita ser interpretada, porque el legislador no puede prever todos los casos; no basta, pues, consignar una disposición en el Código; es necesario fijar su sentido y el alcance de su aplicación.

"122. Pueden distinguirse tres clases de interpretación:

1º La interpretación legislativa; 2º la judicial y 3º la doctrinal.

"Las dos primeras forman la interpretación pública. La interpretación legislativa es la que emana del legislador; la judicial es la de los tribunales. En estas dos formas la interpretación pública tiene una fuerza especial, y, con ciertas condiciones, es obligatoria. La interpretación privada o doctrinal no tiene sino autoridad moral. Estudiaremos breve y sucesivamente estas tres clases de interpretación.

1ª Interpretación legislativa

"123. Natural es que el derecho

de fijar el sentido de un texto oscuro pertenezca a quien lo redactó, al legislador: *ejus est interpretari legem est condere*. Esta es la única interpretación que puede tener la misma fuerza que la ley, y ser obligatoria para el futuro, tanto respecto de los ciudadanos como de los tribunales".

Es pues indudable que la elección de que se trata no es susceptible de objeción de ninguna clase, y es obligatoria para todos, dada la autoridad donde ella emana.

Conclusión natural:

En concepto del Poder Ejecutivo, la elección de Designados hecha por el Poder Legislativo en los días 1º y 2º del mes en curso es perfectamente constitucional, digna de respeto y de obligatorio cumplimiento.

Queda así resuelto el escrito del señor E. R. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 4 de Octubre de 1930.

Visto el memorial del 1º de Septiembre del año en curso, en que W. C. Staton se queja de que las autoridades de la Provincia de Chiriquí no le dan la debida protección sobre propiedades con títulos inscritos en el Registro Público que posee en aquella región, y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución, en los artículos 962 y 964 del Código Administrativo y en el artículo 1726a del Código Judicial,

SE RESUELVE:

Dénse instrucciones por telégrafo al Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que preste el y haga prestar al señor W. C. Staton toda la protección y todas las garantías a que tiene derecho de acuerdo con las leyes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, 8 de Octubre de 1930.

Vista la Resolución del 30 de Julio último, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice así:

"La señora doña Virginia Grimaldo de Boch, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Penonomé, con la segunda categoría, en memorial del 28 de los corrientes solicita licencia para poderse separar del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 4º de la Ley 111 de 29 de Diciembre de 1924.

La peticionaria ha remitido una documentación con la cual comprueba que ha servido eficientemente al Telégrafo Nacional durante un lapso de tiempo mayor de veinte años, que es el señalado en la ley antes mencionada para tener derecho a la ju-

bilación; que en la actualidad ejerce las funciones mencionadas en el párrafo anterior; que ha observado y observa buena conducta y que es panameña de nacimiento, por lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Virginia Grimaldo de Boch licencia para que se pueda separar del servicio y disponer que se le reconozca el Tesoro Nacional una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) equivalente a la suma total del sueldo que devenga en la actualidad, a partir del día 1º de Septiembre del año en curso, y consúltase a la Secretaría de Gobierno".

En consideración a que están ampliamente probados los hechos en que la postulante funda su petición, que son los mismos que para el efecto exige la ley, y de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 111 de 1928 y el artículo 6º de la Ley 9ª de 1924,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la preinserta resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

CONTRATO NUMERO 15 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Daniel Ballén, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Donald Duke, en nombre y representación de la Pan American Airways, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y debidamente inscrita en la República de Panamá, llamada en adelante la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato con el objeto de adicionar y reformar los hoy existentes sobre correo aéreo, que en adelante se expresan:

Por cuanto la República de Panamá celebró con la Pan American Airways, Inc., un contrato sobre correo aéreo internacional el 8 de Marzo de 1929; y por un contrato suplemental de Mayo 29 de 1929 se reglamentó el servicio de correo aéreo internacional de Panamá a la América del Norte y Central, Europa y Asia y las Islas del Mar Caribe.

Y por cuanto la Compañía está en condiciones de extender sus servicios a otros países de la América del Norte, Central, del Mar Caribe y de la América del Sur (Costa del Atlántico) no incluidos en el contrato suplemental, y de establecer una tarifa menor y más uniforme, se ha convenido en adicionar y reformar los contratos expresados en los términos siguiente:

Primero. El artículo 1º del contrato suplemental de Mayo de 1929, referente a la América del Norte y Central, Europa y Asia y las Islas del Mar Caribe quedará así:

La Compañía se compromete a proveer un servicio de transporte de correo aéreo internacional de primera clase o de correo ordinario franquizado, según la tarifa de correos aéreos más adelante mencionada, que proceda de Panamá y sea dirigida a Costa Rica, Nicaragua, Honduras Británicas, Guatemala, Salvador, Méjico, Estados Unidos de América, Canadá, Colombia (Costa del Atlántico), Venezuela (por vapor de Curacao), Cuba, Haití, Santo Domingo, Puerto Rico, Islas Bahamas, Trinidad (Antillas Británicas)

y Curacao, o a Europa, Japón China (en conexión con el servicio de vapores), y a entregar en Panamá por medio de las oficinas nacionales de correo, el dirigido a Panamá y que haya sido entregado a la Compañía en otros puntos sobre sus líneas existentes o sobre las futuras extensiones.

Segundo. El artículo 8º quedará así:

El Gobierno pagará a la Compañía la siguiente tarifa por cada libra bruta (de cuatrocientos cincuenta y tres gramos) de correo que le entregue para ser transportada así:

a). Cuatro (4) balboas a Colombia, (costa del Atlántico) y Costa Rica.

b). Seis (6) balboas a Trinidad (Antillas Británicas), Curacao, y Venezuela, por vapor de Curacao.

c). Ocho (8) balboas a Nicaragua, Honduras, Honduras Británicas, Cuba, Estados Unidos de América, Guatemala, San Salvador y Méjico.

d). Diez (10) balboas a las Islas Bahamas, Puerto Rico y el Canadá.

e). Doce (12) balboas a Haití y Santo Domingo.

Tercero. Este convenio suplemental requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veinte y tres días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

Por la Pan American Airways, Inc.,

Donald Duke.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 24 de Septiembre de 1930.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Daniel Ballén, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Dolores Ruiz viuda de Cedeño, en su propio nombre, por la otra, que se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º La Contratista da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad situada en la Avenida Sur de la ciudad de Las Tablas, para que funcionen en ella las oficinas de la Gobernación de la Provincia y el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, y a mantener ese edificio en perfectas condiciones y aseo y en estado de que pueda prestar buen servicio.

2º El Gobierno, por una parte, se compromete a pagar a la Contratista, por toda remuneración, la suma de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales.

3º La duración de este contrato será de cuatro años, a partir de su

aprobación por el Presidente de la República, pero podrá ser rescindido por el Gobierno en cualquier momento por falta de cumplimiento de las obligaciones del Contrato, por parte de la Contratista.

4° Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veinte y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

A ruego de la Contratista que no sabe firmar,

Moisés Chanis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 26 de Septiembre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 2 de Agosto de 1930.

As. 3862 a 3864. Patentes de invención números 352, 353 y 354 de fecha 17 del mes pasado, expedidas por el Presidente de la República a favor de la sociedad denominada "The Merrill Company".

As. 3865 a 3868. Escrituras 588, 589, 590 y 591 de 24 del mes pasado, de la Notaría 1°, por las cuales Abel Villegas Arango vende sendos lotes de terreno de su finca Nueva California, ubicada en Chiriquí, a Ladislao José Sosa, María Dolores Sosa, Lilia Catalina Sosa y María Medina de Sosa, respectivamente.

As. 3869. Oficio 259 de 23 de Junio de este año, del Juez 3° de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado, a favor de Pablo Menotti, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad, de propiedad de Evaristo Quintero T.

As. 3870. Escritura 1035 del 30 del mes pasado de la Notaría 2°, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende un terreno y casa ubicados en esta ciudad da Oswald Cardozo.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 4 de Agosto de 1930.

As. 3871. Oficio 683, de 30 del mes pasado, del Juez 4° Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Eustorgio A. Arosemena se ha decretado embargo sobre la mitad de una finca de propiedad de Santos Ruiz, ubicada en este Distrito.

As. 3872. Oficio 297, de 23 del mes pasado, del Juez 1° del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que a petición de Venancio E. Villarreal se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de José L. Castillo, ubicada en Boquete.

As. 3873. Adiciona un documento anterior.

As. 3874. Copia del acta del remate verificado el 3 del mes pasado en el Juzgado 1° del Circuito de Boetas del Toro, en el cual se adjudicó a Ignacio Cervera una finca de propiedad de Luis E. Bravo.

As. 3875. Escritura 88, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Mauricio Sibuet un lote de terreno en ese Distrito.

As. 3876. Escritura 91, de 31 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Armanda S. de Barés un lote de terreno en ese Distrito.

As. 3877. Escritura 87, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Francisco Botello un lote de terreno en ese Distrito.

As. 3878. Escritura 89, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Mauricio Sibuet un lote de terreno en ese Distrito.

As. 3879. Escritura número 8, de 13 de Septiembre del año pasado otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Santamaría, por la cual María de León vende a Alfonso Ducreux una finca ubicada en ese Distrito.

As. 3880. Escritura número 11, de 30 de Octubre de 1929, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Santamaría, por la cual Alfonso Ducreux vende a Benigno Gómez una finca ubicada en ese Distrito.

As. 3881. Escritura 1050, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Carlos Palacio y otros venden a John Church y otro un lote de terreno en este Distrito.

As. 3882 y 3883. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan dos marcas de fábrica de propiedad de Borden's Condensed Milk Co.

As. 3884. Escritura 1048, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Carlota G. de García recibe de Balbino García un préstamo adicional garantizado con hipoteca.

As. 3885. Escritura 93, de 10 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual John Hilbert constituye hipoteca a favor del Municipio de Aguadulce para garantizar el cumplimiento de un contrato.

As. 3886. Escritura 88, de 29 de Junio de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza un contrato celebrado entre el Municipio de Aguadulce y John H. Hilbert sobre administración del Acueducto.

As. 3887. Escritura 463, de 18 de Junio de este año, de la Notaría 1°, por la cual Sabas A. Villegas y otro y Elena S. Ortega celebran un contrato de servidumbre.

As. 3888. Adiciona el asiento anterior.

As. 3889. Escritura 1051, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Lino N. Cajar cancela hipoteca a Guillermina N. de Correa sobre una finca en esta ciudad.

As. 3891. Escritura 981, de 2 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Mariano Sosa C. y otros venden a Trinidad M. de Llauradó un lote de terreno ubicado en este Distrito.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficiales.

monte comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1923..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 20, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj dé las tres de la tarde del día 20 de noviembre del presente año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para el suministro de material y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Sanitarios en los pabellones anexos al Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas, los cuales pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado y acompañadas por un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

El proponente agraciado, al firmar el contrato respectivo, presentará una fianza por quinientos balboas (B. 500.00), que durará hasta que el trabajo sea concluido y debidamente aceptado por el Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas.

El proponente agraciado deberá comprometerse a ejecutar el trabajo empleando solamente plomeros (hombres) licenciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Panamá, 20 de Octubre de 1930.

CARLOS ICAZA A.

Secretario de Agricultura.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza, a José Andrade, de treinta años de edad, soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién, y a Adolfo Reisa, de veintidós años de edad, minero, soltero y vecino de la misma Provincia, no se dan más detalles de sus filiaciones por no existir en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Segundo, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha treinta de septiembre del corriente año, por el cual se llama a juicio a los sindicados, con la advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se les apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy once de octubre de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público

HACE SABER:

Que el señor Agapito Díaz, ha solicitado un globo de terreno gratuito por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras. —Presente.—Yo, Agapito Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 163 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme, a título gratuito en pleito dominio, un globo de terreno del Instituto Nacional, de una extensión de cuatro hectáreas nueve mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados (4 H. 9951 m. c.), ubicado en el lugar nombrado "El Barrerito", jurisdicción del Distrito de Parita de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Rafael Cedeno; Sur, camino de Páparo a Parita; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de Rafael Cedeno. Este globo de terreno no se encuentra entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de tercero y no está cultivado. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será la agricultura,

y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del C. Fiscal y 4° de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Usted se servirá tomar declaración jurada a los señores Cirilo Gómez, Gregorio Monterrey y Nieves Calvo, sobre las preguntas siguientes: Primero, conocimientos y generales de la ley para con el suscrito; Segundo, si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas, y si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables; y Tercero: Si saben que no soy dueño de tierras por ningún título. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito. Para que me represente en este negocio, constituyo apoderado al señor Pedro López V., abogado residente en esta cabecera, quien en prueba de que acepta el cargo firma conmigo en este memorial. Chitré, Agosto 9 de 1930. Por ruegos de Agapito Díaz que no sabe firmar, lo hace *Tenistocles Osorio, Pedro López V.*

Y, para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía de Parita y otra copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA T.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Chiari, apoderado especial del señor Audino Bernal en este negocio, ha solicitado para dicho señor un globo de terreno gratuito por medio del memorial que a la letra dice: "Señor Gobernador encargado del Ramo de Tierras de la Provincia de Herrera: En mi calidad de apoderado especial de Audino Bernal, cuyas generales aparecen en el respectivo memorial-poder, ocurro a su Despacho por medio de este escrito, respetuosamente, y solicito para este el título gratuito de plena propiedad sobre el globo de terreno llamado "Las Palmas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita de la comprensión de esta Provincia, el cual mide nueve hectáreas con ocho mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados, y se halla comprendido en estos linderos: Norte, camino de Pesé a Santa María; Sur, Este y Oeste, terreno libre. A fin de acreditar el derecho de mi mandante en este caso, le pido que le reciba declaración jurada a los señores Felipe Caballero, Eloy Gómez y Benigno Madrigales sobre los siguientes puntos: 1° Conocimiento y generales de la ley para conmigo y mi mandante; 2° Si conocen el globo de terreno descrito y si saben que no es de los declarados inadjudicables; y 3° Si les consta que mi poderdante Audino Bernal es jefe de familia, panameño, mayor de edad, agricultor, y si saben no tiene terreno titulado alguno. Acompaño a este memorial el plano del terreno debidamente ratificado y el correspondiente informe del Agrimensor. Chitré, julio 5 de 1930. (Ido) F. Chiari."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía de Parita y otra copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA T.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Chiari, como apoderado especial del señor Eloy Gómez, ha solicitado para dicho señor un globo de terreno gratuito por medio del memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador encargado del Ramo de Tierras, de Herrera: Yo, Francisco Chiari, en mi carácter de apoderado especial de Eloy Gómez, por medio de este escrito, respetuosamente, solicito para este el título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno denominado "Las Flores", ubicado en el Distrito de Parita, de la comprensión de esta Provincia, el cual tiene una superficie de nueve hectáreas con nueve mil noventa y dos metros cuadrados, y se halla comprendido dentro de estos linderos: Norte y Oeste, camino de Parita a Océ; Sur, predio de Maximino Jiménez y Este, camino de Pesé a Los Castillos. Para acreditar el derecho de mi mandante sirvas, recíbrle declaración jurada a los señores Agustín Hernández, Gregorio y Serafín Bernal, mayores y vecinos del Municipio de Parita, sobre los siguientes puntos: 1° Conocimientos y generales de la ley para conmigo y mandante, señor Eloy Gómez; 2° Si conocen el globo de terreno descrito y si saben que no es de los declarados inadjudicables; y 3° Si les consta que mi poderdante Eloy Gómez dicho es jefe de familia y que no es dueño de tierras por ningún título. Acompaño a este escrito el plano del terreno aludido y el informe del agrimensor debidamente ratificado. Las generales de mi poderdante susodicho se hallan expresadas en el respectivo memorial poder. Chitré, Julio 31 de 1930. (Ido) F. Chiari."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita para el mismo fin y otra copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA T.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Nicacio, Felipe y

Pablo Caballero e Ignacia Castro, han solicitado a este Despacho un globo de terreno gratuito por medio del memorial que dice así:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras, de Herrera: Los suscritos, Nicacio, Felipe y Pablo Caballero e Ignacia Castro, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos del Municipio de Parita, varones los tres primeros y mujer la última, respetuosamente, por medio de este escrito ocurrimos a su Despacho y solicitamos para nosotros un lote de terreno denominado "Cerro del Pajonal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de la comprensión de esta Provincia, el cual mide diez y nueve hectáreas con seis mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados, (19 H. 6951 m. c.), y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, camino de Océ a Parita; Este, camino del Cerro del Búho; y Oeste, camino de Océ a Parita y terreno libre. Dicha solicitud la hacemos del respectivo título de propiedad en gracia. Para comprobar nuestro derecho pedimosle le reciba declaración jurada a los señores Agustín Hernández, Serafín y Audino Bernal, sobre los siguientes puntos: 1° Conocimiento y generales de la ley para con nosotros; y 2° Si conocen el lote de terreno descrito, el cual se halla libre y no es de los declarados inadjudicables; si saben que somos agricultores pobres y no tenemos terrenos por ningún título. Acompaño el plano levantado por el Agrimensor Samuel Urrutia Bendibourg, con su correspondiente informe debidamente ratificado. Chitré, Agosto 9 de 1930. A ruego de Nicacio, Felipe y Pablo Caballero e Ignacia Castro, quienes no saben firmar, F. Chiari."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía de Océ para el mismo fin y otra copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA T.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 242

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de Agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Daldas I. Sons y denunció que había sido víctima de una estafa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias preliminares e informó al Poder Judicial lo denunciado y sus averiguaciones.

En virtud de reparto se encuentra en estado de resolver sobre su mérito a lo que procede el suscrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse

Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fue presentado a los comerciantes Daldas I. Sons y M. D. Cardoze, por Anacleto Giraldo, como hombre acudado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, entonces, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos en esa Institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheques falsificados, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero si al pagarlas engañaron a los comerciantes dichos pagándoles con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercadería obtenida por Arenas y Giraldo y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal y les decreta formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplácese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si llegaren a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir prueba.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se le oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

Imprenta Nacional.—Req. N° 4174-B